

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
 Bogotá D.C.

REF. Marca Colectiva GOURPOLLO
Expediente No. SD2025/0028463
Clases 7 y 29
Naturaleza Mixta
Oficio No. 11082

Asunto: **RESPUESTA A REQUERIMIENTO CON RENUNCIA A TÉRMINOS**

ADRIANA IBÁÑEZ RODRIGUEZ identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en Representación de la **ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS** con **NIT. 900.745.526** y solicitante de la marca comercial **“GOURPOLLO”** (mixta), allego el siguiente escrito en respuesta al requerimiento contenido en el oficio de la referencia, que en resumen solicita:

“1. No se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de aportación de estatutos para el registro de marca colectiva.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte copia de los estatutos de ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS.

2. No se encuentra acreditada la indicación de las condiciones y la forma de uso de la marca colectiva.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte una indicación clara, precisa y completa de las condiciones y de la forma en que la marca colectiva deberá utilizarse en los productos o servicios, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 182 de la Decisión 486.”

Así las cosas y con ánimo de dar respuesta a los dos asuntos requeridos, aporto al presente documento los estatutos de ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO

DE PALMAS, así como la INDICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

Finalmente manifestamos nuestro deseo de renunciar al término faltante para el impulso del trámite y en consecuencia solicitamos su respectiva continuidad.

Agradezco su gentil colaboración y la atención prestada.

Cordialmente,



ADRIANA IBAÑEZ RODRIGUEZ

C.C. 37.542.450

ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS

NIT. 900.745.526

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre.- El nombre de la asociación que se constituye es **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS**; es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- Naturaleza.- LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- Domicilio.- El domicilio principal de la asociación es el Corregimiento Llano de Palmas, Municipio de Rionegro, Departamento de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- Duración.- LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de treinta (30) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto. La ASOCIACIÓN realizará las actividades de bienestar social a sus asociadas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las mismas y sus respectivas familias.

DESARROLLO

ARTÍCULO 6º.- Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN se propone:

1. Planificar actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de vivienda rural.
2. Adelantar procesos que permitan recuperar, preservar y conservar los ecosistemas (agua, aires, suelo, flora y fauna).
3. Generar, procesar y comercializar productos agropecuarios y forestales
4. Fomentar la agroindustria y organización de la comercialización de los productos de acuerdo con las expectativas y exigencias de los mercados.
5. Comercializar materias primas, equipos e insumos para la producción agropecuaria.
6. Vender artículos de primera necesidad para los asociados y sus familias.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
8. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN.
9. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACIÓN.
10. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
11. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
12. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático,

convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.

13. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
14. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
15. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
16. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACIÓN.
17. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto.- El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000 pesos) aportados por las asociadas gestoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases.- Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: gestoras, adherentes y honorarios.

Son asociadas gestoras de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN y hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de Asociación. Son ellas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
María de las Nieves Anaya de Cristancho	28 350 061	Rionegro
Diolanda rey Mendoza	28 336 538	Rionegro
Ana Miriam Jaimes Beltrán	63 321 261	Rionegro
Jazmín Angélica Arguello León	63 554 441	Rionegro
Ana Evelia León Cuadros	63 275 592	Rionegro
Esperanza Bautista Vera	63 313 930	Rionegro
María Victoria Corzo Olarte	28 332 559	Rionegro
Marinel Rodríguez Rodríguez	28 352 532	Rionegro

Adriana Ibáñez Rodríguez	37 542 450	Rionegro
Martha Cecilia Aguillón Mantilla	37 760 507	Rionegro
Nelcy Suarez	28 334 469	Rionegro
Mónica Gómez Anaya	28 352 591	Rionegro
María Cleofe Rodríguez Estrada	28 211 335	Rionegro
Verónica Figueroa	28 392 744	Rionegro
Aminta Vera Duran	28 044 840	Rionegro
María Dolores León Cuadros	63 283 432	Rionegro
María Isabel Arias Bayona	63 349 919	Rionegro
María Concepción Bohórquez	28 337 685	Rionegro
Claudia Marcela Gutiérrez	28 338 554	Rionegro
Clara Eugenia Sánchez	63 474 880	Rionegro
Rubiela Jaimes Suarez	28 338 457	Rionegro
Hilba Castañeda Florez	39 523 122	Rionegro
Nubia Bohórquez Gutiérrez	28 337 441	Rionegro
Sandra Ballesteros León	37 728 795	Rionegro

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociadas o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de las asociadas en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.

- 4) Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Los miembros gestores, y adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, La Fiscal o La presidenta de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

Deberes de las asociadas. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.

Solicito radicar trámite para Nombre o Razón social	Asociación de Mujeres de Llano de Palmas.		Nit/CC:	
Nombre de quien solicita el trámite:	Adriana Ibañez R.	No. de documento de identificación:	37.542.450	
Teléfono de contacto:	3183538592. - 3183334905			
Correo electrónico:	Jazmin-leon03@live.com			
Dirección/Municipio:	Llano de Palmas Pionegro Slder			
El documento se presenta:	Por primera vez		Por segunda vez	X Por tercera vez
Especifique el(s) Trámite(s) que solicita registrar:				
Constitución de una asociación de mujeres.				

Atentamente,

Adriana Ibañez R.

Firma

CC 37.542.450 Pto.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	
El documento que antecede fue presentado personalmente por <u>Ibañez Rodríguez Adriana</u>	
<u>Adriana Ibañez R.</u>	
Quien(es) se identificó(aron) con la Cédula de Ciudadanía No. <u>37.542.450</u>	
Bucaramanga, <u>27 JUN 2014</u>	 CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA NIT. 830.200 110-1 <i>¡vamos a competir!</i>
Por el Secretario <u>[Firma]</u>	

- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. - Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO. 13.- Sanciones. - LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones.- También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de las asociadas. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados.- El retiro voluntario para las asociadas lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita de la interesada.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15- Expulsión de asociados.- La expulsión de las asociadas la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de administración.- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) La Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un año por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de un año y asignarle su remuneración.

7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y La Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente dos veces al año, a más tardar último día del mes de enero y junio y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora

Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los

asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General sin autorización por escrito. No se podrá en ningún caso representar a más de dos miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-

- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.-

PARÁGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24 - Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido, por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Estará integrada por seis (6) *miembros* activos: Una Presidenta, una Vicepresidenta un Secretaria, una Tesorera y dos (2) Vocales.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por La presidenta para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por la PRESIDENTA, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad de la PRESIDENTA.

8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
12. Autorizar a la PRESIDENTA la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
15. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26. Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita de La presidenta con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita de La presidenta con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTA

ARTÍCULO 27. Presidenta.- Elección.- Ésta es elegida por la Asamblea General, para períodos de (1) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Vicepresidenta la reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

La Presidenta continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones.- Son funciones de la Presidenta:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con La Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de PRESIDENTA da el derecho a ejercer la representación legal de la asociación. La presidenta continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Vicepresidenta lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

VICEPRESIDENTA

Artículo 29. Son funciones de la Vicepresidenta: Reemplazar al presidente en sus faltas temporales.

SECRETARIA

Artículo 30. Son funciones de la Secretaria.

1. Realizar las actas tanto de asambleas como de junta directiva
2. Realizar junto con La presidenta las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias, así llevar y mantener actualizado el archivo de la asociación como las reuniones de junta directiva
3. Llevar el libro de registro de asociados
4. Las demás funciones propias de su cargo

Solicito radicar trámite para: Nombre o Razón social	Asomupal.		Nit/CC:	
Nombre de quien solicita el trámite:	Adriana Ibañez R.	No. de documento de identificación:		
Teléfono de contacto:	3183538592.			
Correo electrónico:	Jazmin-leon03olive.com.			
Dirección/Municipio:	Campo Amor. Llano de Palmas. C. Negro			
El documento se presenta:	Por Primera Vez	☒	Por segunda Vez	☐
			Por Tercera Vez	☐
Especifique el (s) Trámite(s) que solicita registrar:				
Constitucion de una asociacion de Mujeres.				

Atentamente,

Adriana Ibañez R.
Firma
c.c 37.542.450.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	
El documento que antecede fue presentado personalmente por	<u>Ibañez Rodríguez Adriana</u>
Quien(es) se identificó (aron) con la Cedula de Ciudadanía No.	<u>37.542.450 Rodríguez a Adriana Ibañez R.</u>
Bucaramanga, fecha	<u>22 MAY 2014</u>
Por el secretario	<u>[Firma]</u> <i>¡vamos a competir!</i>

TESORERA

Artículo 31- son funciones de la Tesorera.

1. Velar y responder por los bienes de la asociación, sean propios o dados en comodato o a cualquier título valor
2. Llevar y mantener actualizados los libros de contabilidad
3. Mantener actualizados los inventarios
4. Mantener al día los respectivos registros de pagos de los asociados, basados en recibos
5. Preparar junto con La presidenta el presupuesto anual de la asociación
6. Rendir oportunamente los informes en cumplimiento a su deber.
7. Manejar la cuenta bancaria de la asociación junto con La presidenta
8. Todas las demás propias de su cargo.

VOCAL

Artículo 32. Son funciones de la vocal.

1. Reemplazar provisionalmente a cualquier miembro de la junta directiva excepto a la presidenta
2. Adoptar iniciativas para mejorar el funcionamiento de los programas de la asociación.

Las demás funciones que le asigne la asamblea general

CAPÍTULO SEXTO FISCAL

ARTÍCULO 33.- Elección.- La Fiscal será elegida por la Asamblea General. Puede ser asociado o no.

ARTÍCULO 34.- Funciones.- Son funciones de la Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito a la Presidenta de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.

- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACIÓN.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADAS.- La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADAS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Las Asociadas deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

ARTÍCULO 36.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 37.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por La presidenta y el Secretaria de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidenta de la sesión, el nombre de quien fue designada como Secretaria, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre las asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 38.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. Disolución.- La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 40. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 41. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 43.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: La presidenta

Principal. Nombre: ADRIANA IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

Documento de identificación No.37.542.450 de piedecuesta

b. Junta Directiva: Compuesta por seis (6) miembros.

PRINCIPALES:

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACIÓN
ADRIANA IBÁÑEZ RODRÍGUEZ	Presidenta	37.542.450
MÓNICA GÓMEZ ANAYA	Vicepresidenta	28.352.591
JAZMÍN ANGÉLICA ARGUELLO LEÓN	Secretaria	63.554.411
MARINEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Tesorera	28.352.532
ESPERANZA BAUTISTA ORTEGA	Vocal	63.313.930
MARTHA CECILIA AGUILLON MANTILLA	Vocal	37.760.507

c. Fiscal:

Nombre: ANA MIRIAM JAIMES BELTRÁN

No. de identificación 63.321.261 de Bucaramanga

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Rionegro Departamento de Santander, a los quince (15) días del mes de Abril del año 2.014

FIRMA CONSTITUYENTES

Marinel Rodriguez R.
Maria C. Bohorquez Gutierrez
Dialanda Ray Mendoza
Adriana Ibanez Rodriguez
Nieves Anaya
Herminda Vera Guaran
Esperanza Bautista Ortega
Nubia Bohorquez
Monica Gomez Anaya
Ana Evelia Leon Cuadras
Clara Eugenia Sanchez

MARIA ISABEL ARIAS B
Sandra Ballesteros Leon
Mario Chapu Rodriguez
Nelly Suarez
Hilba Castañeda F.
Maria Dolores Lado C.
Monica Gomez Anaya
Adriana Ibanez R.
Hilba Castañeda F.
Maria Victoria Corzo
Martha Aguilón

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA GOURPOLLO DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

1. **La Marca Colectiva GOURPOLLO (Mixta):** los miembros de La **ASOCIACIÓN**., con el objetivo de implementar el uso de herramientas de propiedad intelectual para la organización y promover el posicionamiento de los productos fabricados por los campesinos en el mercado, y evitar cualquier acto de imitación, de competencia desleal u otra clase de acciones que afecten 1 Marca Colectiva.
2. **Reglamento:** Se refiere a este documento y los demás documentos nexos a la solicitud de La Marca Colectiva GOURPOLLO (Mixta). Los títulos cláusulas de este reglamento han sido incluidos como referencia y no afectarán la interpretación o ejecución del presente documento.
3. **Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva:** Se refiere al documento que se suscribe entre La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca colectiva **GOURPOLLO (Mixta)** y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es regular el uso de la Marca Colectiva **GOURPOLLO (Mixta)** para avalar y garantizar el proceso de producción y comercialización de los productos de La Marca Colectiva y servirá para fortalecer la identidad del producto cuya finalidad es la de ser comercializado tanto en el mercado nacional como internacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEL TITULAR DE LA MARCA. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS**, entidad con domicilio en Rionegro (Santander) y con N.I.T. 900.745.526-4 será el único titular de la Marca Colectiva **GOURPOLLO (Mixta)**, en adelante LA MARCA COLECTIVA.

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA ha sido solicitada como una herramienta para proteger la calidad en la producción y comercialización de los productos de la marca, de acuerdo con la documentación aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. LA MARCA COLECTIVA será usada únicamente por los miembros de La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS**.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces, será la entidad encargada de administrar la Marca Colectiva.

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva solamente podrá ser administrada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA. Para la correcta administración de LA MARCA COLECTIVA, la entidad encargada tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar el uso de LA MARCA COLECTIVA solamente a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su producción y comercialización, y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la MARCA COLECTIVA
2. Velar por que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la adecuada producción de los productos de la marca GOURPOLLO (Mixta), así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Velar por el buen uso de LA MARCA COLECTIVA de conformidad con el presente Reglamento.
4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de LA MARCA COLECTIVA. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de LA MARCA COLECTIVA, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.
5. Velar por la defensa, uso y renovación de LA MARCA COLECTIVA, así como por la gestión de los recursos económicos requeridos para ello.
6. Notificar a los usuarios autorizados cualquier cambio que se haga en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se inscriba la modificación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Mantener en confidencialidad los documentos anexos de LA MARCA COLECTIVA u otra información referente a la fabricación y producción de la

marca **GOURPOLLO** (Mixta), en la medida que éstos constituyan informaciones y secretos empresariales que puedan ocasionar actos de competencia desleal por parte de terceros.

8. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de LA MARCA COLECTIVA.
9. Disponer de todos los mecanismos necesarios para controlar la calidad de la fabricación y producción de los productos identificados con la marca **GOURPOLLO** (Mixta), **hacer seguimiento sobre el manejo de la etiqueta de LA MARCA COLECTIVA por parte de los usuarios autorizados y prevenir su falsificación. Para tal fin, la ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS podrá inspeccionar y controlar la forma de la producción, elaboración y fabricación de los productos identificados con LA MARCA COLECTIVA que hagan los autorizados.**
10. **Implementar todas las medidas necesarias para hacer el seguimiento y control de la venta, distribución y comercialización de los productos identificados con la marca GOURPOLLO (Mixta), llevada a cabo por terceros, de tal forma que LA MARCA COLECTIVA sea utilizada correctamente y el producto no sea alterado, modificado, adulterado o imitado con otro signo distintivo similar o parecido a GOURPOLLO (Mixta) No obstante lo anterior, las personas que incurran en esas faltas darán a la Asociación o quien haga sus veces, la facultad para interponer las acciones legales pertinentes para la defensa de LA MARCA COLECTIVA.**

ARTÍCULO OCTAVO: MECANISMO PARA MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS CON LA MARCA GOURPOLLO(Mixta)

1. Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos de LA MARCA COLECTIVA y de conformidad con los estatutos de la Asociación, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a los centros de producción. Los veedores de calidad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Realizar inspecciones anuales a las instalaciones de producción y procesamiento avícola
 - b. Levantar un acta de inspección de cada una de las visitas realizadas que contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre del productor o fabricante del producto Dirección.
 - Teléfono.
 - Fecha de la visita.
 - Hora de la visita.

- Verificación de las instalaciones locativas.
 - Verificación del proceso de elaboración de los productos identificados con LA MARCA COLECTIVA, de conformidad con los parámetros establecidos.
 - Toma de muestras para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- c. Entregar a la Asociación anualmente las actas de las visitas realizadas
 - d. Confrontar, de manera selectiva, la información levantada en las actas de visitas y las muestras entregadas para confirmar la información recibida.
2. Para ser veedor de calidad se requiere:
 - a. Experiencia en los procesos de producción de los productos identificados con LA MARCA COLECTIVA.
 - b. Reconocida idoneidad ética.
 3. Elección de los veedores de calidad:

De conformidad con lo establecido recomendamos que estos requisitos se incorporen en los estatutos de La ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS y su Junta Directiva será el ente encargado de nombrar a los veedores de Calidad de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y DIMENSIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA únicamente podrá ser usada en la forma presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

LA MARCA COLECTIVA

podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

1. LA MARCA COLECTIVA deberá ser utilizada para distinguir los productos relacionados en la solicitud de marca presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio
2. La Asociación o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por períodos iguales y sucesivos para el uso de LA MARCA COLECTIVA a sus afiliados, sin contraprestación alguna.
3. LA MARCA COLECTIVA no podrá ser utilizada para distinguir productos sustitutos o diferentes a los establecidos en las solicitudes de registro de marca del titular de la marca **GOURPOLLO** (MIXTA)

4. Podrán utilizar LA MARCA COLECTIVA las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia. La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
5. La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces no autorizará el uso de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales o jurídicas, ni a quien es con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubiera hecho un uso ilícito de la misma o, que habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta de renovación de LA MARCA COLECTIVA , o de renovación del contrato de uso de licencia de LA MARCA COLECTIVA.
6. La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de LA MARCA COLECTIVA si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. Se establecen las siguientes prohibiciones al uso de LA MARCA COLECTIVA:

1. Quienes estén autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de un signo idéntico o similar que genere confusión o asociación con LA MARCA COLECTIVA, o que de cualquier manera pueda inducir a error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de LA MARCA COLECTIVA.
2. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán utilizarla de una forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, o que afecte los valores de los productores y fabricantes de los productos de **GOURPOLLO (MIXTA)**
3. De la misma manera, se prohíbe a terceros, distintos de los usuarios autorizados, usar LA MARCA COLECTIVA, aprovecharse del buen nombre o reputación de LA MARCA COLECTIVA, lo que dará derecho a La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces, para tomar las medidas necesarias tendientes a la defensa legal de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA podrá ser utilizada de la siguiente forma:

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada, entre otros, en:

- Empaques
- Documentos
- Publicidad y materiales de puntos de venta
- Regalos promocionales
- Eventos especiales y patrocinios
- Vehículos de transporte y fábricas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Asociación o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Las personas que hayan sido autorizados al uso de LA MARCA COLECTIVA de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento tendrán derecho a:

1. Etiquetar sus productos con el nombre de la MARCA COLECTIVA en una calidad idónea, tanto tipográfica como digital, y que sea aprobada por la Junta Directiva de La ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS o quien haga sus veces.
2. Ser informados de manera oportuna sobre el número de personas autorizadas para usar LA MARCA COLECTIVA y sobre cualquier actividad relacionada con su defensa
3. Hacer uso de LA MARCA COLECTIVA en la forma establecida en el presente Reglamento de Uso.
4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento de Uso, una vez sea inscrito tal cambio ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De todas maneras, el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las modificaciones al presente reglamento hasta que sea notificado de la modificación.
5. Recibir capacitación oportuna sobre el correcto manejo de LA MARCA COLECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar LA MARCA COLECTIVA únicamente conforme a las previsiones del presente Reglamento.
2. Garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos cumplen con las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación.
3. Etiquetar el producto de manera correcta y de acuerdo a lo señalad en los instructivos que sean emitidos por la Junta Directiva.
4. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de LA MARCA COLECTIVA que tenga conocimiento con el objeto de que La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o quien haga sus veces pueda tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS POR PARTE DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA podrán incurrir en las siguientes faltas:

- I. **Faltas levísimas.** Serán consideradas faltas levísimas por parte de los usuarios autorizados las siguientes:
 1. El uso de LA MARCA COLECTIVA de una forma diferente a la solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la establecida por la Junta Directiva.
 2. El uso de LA MARCA COLECTIVA en forma alterada, mutilada o transformada.
 3. El incumplimiento de lo dispuesto en los instructivos de la Junta Directiva, de este Reglamento de Uso y de los documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- II. **Faltas leves.** Serán consideradas faltas leves por parte de los autorizados las siguientes:
 1. Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas levísimas en un año calendario.
 2. No garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, los demás documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y los instructivos emitidos por la Junta Directiva.

3. Entregar información falsa o distorsionada sobre el producto. con el propósito de engañar dolosamente tanto a **LA ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** como a los consumidores.
- III. **Faltas graves.** Serán consideradas faltas graves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:
1. La acumulación de tres (3) faltas leves.
 2. La falsificación de LA MARCA COLECTIVA de cualquier forma.
 3. Permitir el uso indebido de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales y/o jurídicas no autorizadas, con el propósito de engañar tanto a la Asociación como a los consumidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA tendrán las siguientes sanciones:

1. Una falta levisima será sancionada mediante amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.
2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.
3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA. En el caso de infracción de LA MARCA COLECTIVA corresponderá únicamente La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** o a quien haga sus veces, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para su defensa. Queda expresamente prohibido a los usuarios ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido. Si algún usuario de LA MARCA COLECTIVA tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva, proporcionando los datos con los que contare para que La **ASOCIACIÓN MUJERES DE LLANO DE PALMAS** pueda ejercer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y serán comunicadas a los usuarios a efectos de poder continuar con el uso de LA MARCA COLECTIVA.

Fin del documento